

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2066
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00352 00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EDDY TATIANA UPEGUI MENESES en representación de los menores de edad J.M.M.U y J.M.U
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO
DECISIÓN:	TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL DEMANDADO

ASUNTO

El despacho dará trámite a la solicitud presentada el 03/10/2022, donde el apoderado judicial GERMÁN BENÍTE BENÍTEZ, interpuso <<Incidente de nulidad>> por indebida notificación de la demanda al demandado FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO.

1

CONSIDERACIONES

El artículo 134 del C.G.P. dispone: <<... Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en forma legal, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.>>

En este orden de ideas, y evidenciándose que el apoderado de la parte demandada no aportó constancia de recibido por la parte demandante de la remisión de copia de la

presente solicitud de Nulidad por indebida notificación, el despacho procederá a correr traslado a la parte demandante, EDDY TATIANA UPEGUI MENESES, para que se pronuncie sobre la solicitud de nulidad, y una vez vencido el traslado se continuará con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

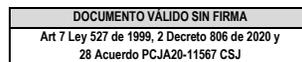
PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, EDDY TATIANA UPEGUI MENESES, por el término de TRES (03) DÍAS de la solicitud de nulidad por indebida notificación realizada por la parte demandada, a través de su apoderado GERMÁN BENÍTE BENÍTEZ, para que se pronuncie si a bien lo tiene y aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Una vez vencido el traslado se continuará con el trámite de la solicitud.

Se deja constancia de que ambas partes ya poseen en link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: J04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

2